



OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

17 de julio de 2002

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 2002-14

**A TODOS LOS ALCALDES
PRESIDENTES LEGISLATURAS MUNICIPALES
DIRECTORES DE FINANZAS
AUDITORES INTERNOS**

Lcdo. Angel M. Castillo Rodríguez
Comisionado Interino

SOLICITUD DE INFORMES Y CONTRATOS

Enviamos un cordial saludo de parte de todos los que laboramos en la Oficina del la Comisionada de Asuntos Municipales.

La Ley Núm. 344 de 2 de septiembre de 2000 enmendó los Artículos 7.010(e) y 8.016(b) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada.

El Artículo 7.010(e) se enmendó a fin de que:

“(a)...

(e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a tenor con las disposiciones del Artículo 8.016 de esta ley para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada. Los informes que rindan los auditores externos opinarán además sobre el cumplimiento con las

Memorando Circular Núm.: 2002-14
17 de julio de 2002
Página Núm.: 2

recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

El Alcalde someterá a la Legislatura y al Comisionado los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del término que éste establezca por reglamento. (subrayado nuestro)

Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y accesibles al público de la Casa Alcaldía, las colectorías de Rentas Internas, los centros judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general por lo menos durante quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la Legislatura. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados, después de transcurrido dicho término de su publicidad.”

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través de las Cartas Circulares OC-2001-07, OC-2001-11, OC-2002-10, OC-2002-12 y OC-2002-13, estableció el procedimiento a seguir para la preparación y radicación. **La fecha término para radicar el Informe Especial en nuestra Oficina será el 31 de enero de cada año y someterá copia del mismo a la Legislatura Municipal.**

La enmienda suscrita al Artículo 8.016(b) dispone lo siguiente:

- “(a)...
- (b) Contratos para servicios de auditoria**

El municipio deberá contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado y certificado como contador público autorizado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor y será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales. Dicho contrato será suscrito por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado.

El informe sobre los estados financieros municipales que deberá preparar el auditor externo contratado por el municipio pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

Memorando Circular Núm.: 2002-14
17 de julio de 2002
Página Núm.: 3

(c) ...”

Recordamos que la auditoria sencilla deberá realizarse no más tarde de nueve (9) meses de haber finalizado el año fiscal auditado, es decir al 31 de marzo. El proceso de auditoria sencilla se regirá por los parámetros establecidos en la Carta Circular OMB A-133, "Audit of Status Local Government and Non-Profit Organizations", revisada el 24 de junio de 1997 y el Capítulo X, "Normas de Contratación de Servicios de Auditoria Externa de los Municipios" del "Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico", de 1995 emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. El contrato de auditoria sencilla del año fiscal que será auditado debe estar suscrito en o antes del 31 de marzo. El informe de auditoria sencilla y el contrato antes mencionado, tienen que ser remitidos a nuestra Oficina **en o antes de los primeros cinco (5) días laborables del mes de abril de cada año.** El contrato debe ser radicado ante la Oficina del Contralor, en cumplimiento con el Reglamento Núm. 33, "Sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor", aprobado el 28 de enero de 1998 y la Carta Circular OC-2000-08 de 29 de febrero de 2000.

Los exhortamos a dar fiel cumplimiento a estas disposiciones para evitar señalamientos ulteriores.

Estamos a su disposición para aclarar sus dudas sobre el particular. Para información adicional puede comunicarse al Area de Reglamentación e Intervención al teléfono (787) 754-1600 extensión 257.